



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 3 de mayo de 2020

VISTO: La Nota MSPyBS/S.G. N° 0204/2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mediante la cual solicita la aprobación de su estructura organizacional; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y dirigir la administración general del país.

Que por Decreto-Ley N° 2000/1936 se crea el Ministerio de Salud Pública, y por Decreto-Ley N° 2001/1936 se establece su carta orgánica.

Que por Decreto N° 9142/1954, se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se dispone que en adelante se denominará Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que el Decreto N° 21.376/1998, por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su Artículo 20, dispone: «Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: Numeral 4), “Definir la estructura de la organización y desarrollo institucional e implementarlo una vez aprobada por el Poder Ejecutivo”; y en su Artículo 46: “La estructura organizativa establecida como subsecretarías, institutos, centros, regiones sanitarias, direcciones generales y otras unidades técnicas y administrativas, podrá ser reformulada en consonancia con la política de salud, prioridades sanitarias, recursos disponibles, y en relación a los avances en el proceso de modernización del Estado, la descentralización y transferencia progresiva de los servicios y recursos”».

N° 168



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-2-

Que el Decreto N° 4674/1999, establece la nueva estructura del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que el Decreto N° 513/2008, autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a definir y aprobar su estructura organizacional y funcional.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social solicita la aprobación de su nueva estructura organizacional, fundado en la necesidad de fortalecimiento de su capacidad rectora, mediante la separación clara de sus funciones de rectoría y de prestación de servicios, creando capacidades al interior del propio Ministerio, conforme a los compromisos asumidos ante el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud-OPS-Washington, en octubre de 2014.

Que la propuesta de la reorganización institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social plantea: 1) Agrupación de Direcciones Generales misionales en torno a dos vice ministerios especializados; 2) Agrupación de Direcciones Generales por componentes de apoyo y estratégicos; y 3) Desconcentración de subordinados directos al Ministro.

Que la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expidió favorablemente conforme al Informe DAE N° 142/19.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2020/1147

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Apruébase la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, constituida por las siguientes dependencias principales:*

a) Dependencias Misionales a cargo del Ministro:

1. Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud:

- 1.1. Dirección General de Vigilancia de la Salud.
- 1.2. Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnologías de la Salud.
- 1.3. Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- 1.4. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.
- 1.5. Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental.
- 1.6. Dirección General de Salud Ambiental.
- 1.7. Instituto Nacional de Ablación y Trasplante.
- 1.8. Dirección General de Descentralización en Salud.
- 1.9. Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo.
- 1.10. Dirección General de Promoción de la Salud.
- 1.11. Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas.
- 1.12. Laboratorio Central de Salud Pública.

2. Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social:

- 2.1. Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
- 2.2. Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
- 2.3. Dirección General de Programas de Salud.
- 2.4. Instituto de Bienestar Social.

b) Dependencias Estratégicas a cargo del Ministro:

- 1- Dirección General de Anticorrupción y Transparencia.
- 2- Dirección General de Auditoría Interna.
- 3- Dirección General de Comunicación en Salud.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3577

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

-4-

- 4- Dirección General de Relaciones Internacionales.
- 5- Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.
- 6- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- 7- Instituto Nacional de Salud.
- 8- Instituto Nacional de Educación Permanente en Enfermería y Obstetricia.

c) Dependencias de Apoyo a cargo del Ministro:

- 1- Secretaría Privada.
- 2- Asesoría Técnica.
- 3- Dirección General de Gabinete.
- 4- Secretaría General.
- 5- Dirección General Asesoría Jurídica.
- 6- Dirección General de Recursos Humanos.
- 7- Dirección General de Información Estratégica en Salud.
- 8- Dirección General Administración y Finanzas.
- 9- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 2°.- Establécese que las dependencias individualizadas en el Artículo 1°, creadas con anterioridad a la firma de este Decreto, mantendrán su estructura interna y funcional.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a reglamentar la organización y funcionamiento de sus dependencias.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.